

Sr. D.
Gabriel Velasquez -
MEDELLIN



En contestación a su apreciable carta del 24 de agosto le manifiesto que si Ud. desea obtener la recompensa militar podría el suscrito hacerle el trabajo pero que conviene esperar el resultado sobre el auxilio de veterano para cuya documentación le ruego tener en cuenta estrictamente las siguientes:

INSTRUCCIONES PARA LOS VETERANOS CONSERVADORES FORMULADAS POR ALFREDO COCK A4 apartado aéreo 3895 BOGOTÁ Y CRUZ GERALDO BOTERO (Carrera Sexta número 10-19 BOGOTÁ.

Estimado señor:

La Ley 65 de 1.937 dispuso otorgar un auxilio a los veteranos de la pasada guerra civil, pero lo hizo en tal modo que sólo podían aprovecharse de ella los liberados que pelearon como insurrectos en dicha guerra y en forma alguna los conservadores que expusieron sus vidas y comprometieron su fortuna y su salud en defensa de la legitimidad y las instituciones.

Conversado de que esto entrañaba una injusticia el Dr. Alfredo Cock Arango, Senador por Antioquia, se propuso buscar los medios de remediarla, conocedor de las grandes necesidades de muchos de esos servidores leales y al fin logró en el año de 1.948 introducir como ponente en el proyecto la Ley sobre armada nacional que es hoy la ley 92 de 1.948, la disposición que logró hacer aprobar en ambas cámaras y que es el artículo 120 de dicha Ley, por la cual se corrigió esta injusticia haciendo extensivas las gracias de la Ley 65 de 1.937 a los veteranos conservadores que lo disfrutan en la actualidad de sueldos o pensiones por razón de servicios militares.

Expedida la Ley 92 y sancionada por el Poder Ejecutivo el expresidente Dr. Cock Arango se dedicó a obtener la expedición de un Decreto reglamentario dictado por el Gobierno, cosa indispensable para ser necesario señalar fechas para la presentación de las solicitudes y otros pormenores y sólo viro a lograr este objetivo en los postureros de la Administración del Ministro Dr. Mariano Osma Pérez, que dictó el 17 de julio de 1950 el Decreto 2.383 publicado en el Diario Oficial número 27372 de 28 del mismo julio de 1.950. Decreto en cuya redacción colaboró con el Sr. Abogado de la Presidencia Dr. Osma Fernández el mismo Dr. Alfredo Cock Arango.

Salido el Decreto el mismo Senador Cock Arango en asocio con el Sr. Representante Dr. Cruz Giraldo Botero han ofrecido a los veteranos conservadores, por conducto de los Directorios y Comités del Partido prestarles su ayuda gratuita en Bogotá para lograr conseguir los provechos que ofrecen las leyes mencionadas y con ese fin se permiten enviarlos las siguientes instrucciones para la formación de los expedientes que deben enviarles

V E T E R A N O S V I V O S

1. Solicitud de inscripción dirigida a la H. Comisión del Escalafón de antiguos militares (papel sellado y presentación personal aun Juez o Notario).

2. Partida de bautismo.

3. Tres declaraciones de militares de notoriedad de igual grado o de grado superior al del que solicita tomadas por un Juez con imprescindible intervención del Personero o Fiscal.

4. Poder para representar al interesado ante Comisión citada, que se abogado titulado e inscrito en la Comisión,

5. Certificado de la Caja de Retiro del Ejército y del Ministerio de Guerra en que conste que el solicitante no recibe pensión o jubilación por RAZÓN DE SERVICIOS MILITARES EN LA ACTUALIDAD (Para esto envíen a los suscritos el memorial en papel sellado, provisto de una estampilla de cincuenta centavos de Timbre Nacional y con presentación personal como la solicitud) Los suscritos se encargan de obtener los certificados. El memorial se dirige al Sr. Ministro de Guerra solicitando lo que se expresa en este numeral.

6. Certificado del Ministro de Hacienda sobre lo mismo (se envíe a los suscritos el memorial como el anterior pero dirigido al Ministro de Hacienda y Crédito Público en papel sellado y con estampilla de 0-50 Timbre nacional).

7. Relación de la campaña y que hizo y sus actividades, jefe con quien militó & (en papel común)

V I U D A S D E V E T E R A N O S

Lo mismo que el anterior y además:

1. Partida de defunción del veterano muerto

2. Partida de matrimonio del mismo con la solicitante

3. Partidas de bautismo del veterano y de la viuda

La relación de campaña la firma la viuda.

HEREDEROS DEL VETERANO

(Cuando la viuda ha muerto)

Lo mismo que el anterior mas las partidas de bautizo de cada uno de dicho herederos y la de defunción de la viuda. En todos los casos si hay despachos, es decir, nombramientos oficiales auténticos del veterano que lo acrecentan con determinado grado no se necesitan las tres declaraciones.





Página 2

INSTRUCCIONES PARA LOS VETERANOS CONSERVADORES DE LA ULTIMA GUERRA

Todo expediente debe traer, además, por lo menos una hoja de papel sellado en blanco para la actuación.

VETERANOS QUE PRESENTARON DOCUMENTACION ANTES DE LA EXPEDICION DE LA LEY 92 DE 1.948

Si el veterano tiene conocimiento de haber sido escalafonado por la Comisión, debe enviar un memorial dirigido a dicha Comisión del Escalafón de antiguos militares en que solicite copia de la Resolución de la misma por la cual se ordenó su inscripción en el Escalafón de antiguos militares, expresando el grado en que se ordenó su inscripción, como general, capitán, sargento primero, soldado &c. Este memorial debe ser presentado personalmente ante un Notario o Juez; debe enviar también varias hojas de papel sellado en blanco, para la copia y para la actuación ante el Ministerio de Guerra (3, 4 o 5) y la cantidad de dos pesos para pagar la expedición de la copia y cualquier pequeño gasto que se presente. Si el veterano no tiene conocimiento de que ha sido escalafonado, debe enviar la información de su nombre, época en que hizo la solicitud y el grado en que recibió que fuera inscrito en el escalafón de antiguos militares. Debe enviar un sobre con porte de avión para informarle el estado de su asunto y los reparos que haya hecho la comisión a su documentación para que los subsane. El que esté escalafonado debe enviar Certificado de paz y salvo sobre impuesto de renta y patrimonio. El certificado general de paz y salvo que debe expedir la Contraloría se encargan de obtenerlo aquí los suscritos.

Para mejor comprensión de estas instrucciones copiamos el artículo 120 de la Ley 92 de 1.948 y el Decreto 2.383/1.950
ARTICULO 120.- "Modifíquese el artículo 8 de la Ley especial N° 65 de 1.937, el cual quedará así: "Esta Ley no regirá para los ciudadanos militares que en la actualidad en alguna forma reciban, por razón de sus servicios militares, remuneración de la Nación y se aplica en las mismas condiciones a los que comprueben que adquirieron grados con carácter de navegantes y marinos en las circunstancias reconocidas por esa Ley."

DECRETO 2.383 DE 22 DE JULIO DE 1.950.

Art. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 92 de 1.948, los militares, navegantes y marinos, que en la actualidad no reciben en alguna forma remuneración del Estado, por razón de servicios prestados antes de 1.904, tienen derecho a las recompensas y demás beneficios establecidos por la Ley 65 de 1.937 y 7. de 1.938.

Art. 2. La Comisión del Escalafón de antiguos militares procederá a recabar, radicar, estudiar y resolver las reclamaciones ya presentadas y que en lo sucesivo presenten los ciudadanos de que trata el artículo anterior, aunque estos figuren también en el Escalafón General del Ejército. En el estudio y resolución de dichas reclamaciones se observarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Art. 3. Igualmente la misma Comisión recibirá, radicará y resolverá las reclamaciones ya presentadas y que presenten en lo sucesivo, las viudas e hijos legítimos o naturales de los veteranos, muertos antes del 25 de febrero de 1.938, para los efectos de la Ley 7. de dicho año.

Art. 4. Para dar curso a las solicitudes de que trata este Decreto, el interesado deberá presentar a la Comisión del Escalafón de antiguos militares, además de los documentos requeridos para comprobar los servicios prestados, certificaciones expedidas por el Ministerio de Guerra y la Caja de Retiro de las Fuerzas militares, en las cuales se acredite que el veterano no recibe en la actualidad sueldo o pensión, o cuálquiera otra remuneración por razón de servicios militares y otra Certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que no ostenta recibiendo pensión o remuneración del Tesoro Nacional, por el mismo concepto.

Art. 5.1. La Secretaría de la Comisión abrirá libres espacios para la radicación de las nuevas reclamaciones que se presenten apartir de la fecha de este Decreto y en los repartos quincenales que se hagan de los expedientes se alternarán los antiguos con los nuevos.

Art. 6.1. La Comisión ejercerá sus funciones hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Hay pues que apurarse, pues el Sr. Presidente señaló un plazo muy corto, no obstante sugerencias del suscrito Cock Arango. Los suscritos contestamos con estas instrucciones las numerosas consultas particulares que hemos recibido, y las posteriores,

1058

Alfredo Cock Arango

Cruz Giraldo Botero



1860